

|   |                                   |  |                                   |              |  |
|---|-----------------------------------|--|-----------------------------------|--------------|--|
| Póliza Nro.:<br>1108001618                            |                                   | Sección/Sub-sección:<br>1108 (RESP.CIVIL /RC. COMPRENSIVA)       |                                   |              |  |
| Documento:<br>80070641-2                              |                                   | Asegurado:<br>T Y T EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA |                                   |              |  |
| Domicilio:<br>CALLE, RUTA INTERNACIONAL Nº 2 KM 182.5 |                                   |  | Localidad:<br>CAAGUAZU - PARAGUAY |              |  |
| Emisión:<br>16/12/2024                                | Vigencia desde las:<br>29/11/2024 | 00:00hs. del   | Vigencia hasta las:<br>03/01/2026 | 00:00hs. del | Plazo en días:<br>400                        |
|   |                                   |  |                                   |              | Capital Máximo Asegurado<br>Gs. 28.348.042.- |

Entre PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., (PROPIEDAD COOPERATIVA), con domicilio en la Avda. Boggiani N°5579 c/Procér Arguello, Asunción - Paraguay, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la Póliza formando parte integrante de la misma

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

El Asegurador de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de esta Póliza, subroga al Asegurado en las indemnizaciones que legalmente este obligado a pagar en concepto de reparación de daños y perjuicios corporales o materiales, causados a terceros, hasta las sumas máximas por cada accidente indicadas a continuación:

| Art.    | Descripción  | Suma Asegurada Gs. |
|---------|--|--------------------|
| 1       | Sobre lesiones o muerte de personas y daños a cosas de terceros sufridos a consecuencia de su actividad, siempre que ocurran dentro del recinto declarado como dirección del local asegurado, por la cual el Asegurado fuese civilmente responsable, a primer riesgo absoluto, en conjunto, hasta la suma máxima de: (Guaraníes Veintiocho Millones Trescientos Cuarenta Y Ocho Mil Cuarenta Y Dos )<br>Detalle Sumas Aseguradas<br>- Por lesiones y/o muerte de una persona, hasta la suma de Gs. 0.-<br>- Por lesiones y/o muerte de dos o más personas, hasta la suma de Gs. 0.-<br>- Por daños materiales a cosas de terceros, hasta la suma de Gs. 0.-<br>- Por lesiones y/o muerte de una o más personas y/o daños materiales a cosas de terceros, hasta la suma de Gs. 28.348.042.- | 28.348.042         |
| TOTALES |  | 28.348.042         |

Exclusiones de la Cobertura:  
1.- Polución Ambiental;  
2.- Daños Financieros puros;  
3.- Incumplimientos Contractuales;  
4.- RC Patronal;  
5.- RC Automotores;  
6.- RC Profesional;  
7.- Asbestos;  
8.- PCBs.

Forma parte integrante de ésta Póliza la Cláusula Año 2000, Cláusula de Terrorismo y la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Panal Cía. de Seguros Generales S.A. reconoce expresamente las firmas digitales o facsimilares obrante en las Pólizas de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 89/03 de fecha 06/02/2003

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 56-0056 Res. Nº: 221/03 Fecha 31/07/2003

| Cuadro de Liq. del Costo Final Gs. |         | Datos del Financiamiento |            |           |
|------------------------------------|---------|--------------------------|------------|-----------|
| Prima                              | 318.182 | Monto financ. Gs.:       |            | 350.000   |
| I.V.A. s/Prima                     | 31.818  | Cuota                    | Fecha      | Monto Gs. |
| Premio                             | 350.000 | 0                        | 18/12/2024 | 350.000   |
| Interés p/Finac.                   | 0       | Total                    |            | 350.000   |
| I.V.A s/Interés                    | 0       |                          |            |           |
| Costo del Finac.                   | 0       |                          |            |           |
| Costo Final                        | 350.000 |                          |            |           |

Emitido en ASUNCION, 16 de diciembre de 2024

PANAL CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A.

Martín Pineda  
Gerente General



M. Rotela Vargas  
Gerente Operativo

**SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA****CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)****CLAUSULA 1 - RIESGOS CUBIERTOS**

El Asegurador cubre, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares Específicas, todo cuanto el Asegurado deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en estas Condiciones Particulares, en el territorio de la República del Paraguay, desarrolladas dentro o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en estas Condiciones Particulares.

Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares Específicas, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en las Condiciones Particulares, quedan sin efecto las disposiciones del inciso k) de la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares Específicas

El ejercicio de la actividad del Asegurado, la ubicación del/los local/es en las que se desarrolla y la cantidad de dependientes con los que cuenta es como se indica a continuación: Según consta en las condiciones particulares.

**CLAUSULA 2 - RIESGOS EXCLUIDOS**

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares Específicas, con la excepción de los mencionados en estas Condiciones Particulares, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en estas Condiciones Particulares.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción - refacción de edificios.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS****RIESGOS CUBIERTOS**

**CLAUSULA 1:** El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja del los Artículos 1833 al 1854 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y
  - b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.)

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la Responsabilidad Civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

**RIESGOS EXCLUIDOS**

**CLAUSULA 2:** El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones desagües, rotura de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanentemente o temporaria del Asegurado.
- i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Transmutaciones nucleares.
- l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

**CANCELACIÓN AUTOMÁTICA**

**CLAUSULA 3:** La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 4:** El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las Autoridades Competentes el acaecimiento, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe comunicar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de (3) tres días de producido, si es conocido por él, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de los hechos (Art. 1650 C.C.)

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del Artículo 1589 del Código Civil, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

Pierde el derecho, asimismo, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo II del Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo (Art. 1590 C.C.)

**DEFENSA EN JUICIO CIVIL**

**CLAUSULA 5:** Si el hecho diere lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

**GASTOS, COSTAS E INTERESES**

**CLAUSULA 6:** El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.)

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

**CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD TRANSACCIÓN**

**CLAUSULA 7:** El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

**PROCESO PENAL**

**CLAUSULA 8:** Si el siniestro diere lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

**EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO**

**CLAUSULA 9:** La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

**EXCLUSIÓN DE LAS PENAS**

**CLAUSULA 10:** La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

**INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CLAUSULA 11:** El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

**DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR**

**CLAUSULA 12:** El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

**CARGAS ESPECIALES**

**CLAUSULA 13:** En caso de siniestro, el Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para